 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO R AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
Versión: 03	Fecha: JULIO OE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 8

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN SUBSIDIO A LA TARIFA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.


EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la constitución política, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 86 de 1989 modificada por las leyes 310 de 1996, ley 1753 de 2015, ley 1955 de 2019 y artículos 97 y 98 de la ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO


1. Que la Constitución Política en su artículo 44 consagra como derechos como derecho fundamental de los niños el acceso a la educación, en ese sentido igualmente la carta magna reza que sus derechos prevalecen sobre los demás La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
2. Que la Constitución Política en su artículo 45 consagra como derechos de los adolescentes la protección y a la formación integral, incluyendo de manera exacta el derecho a la educación.
3. Que la Constitución Política en su artículo 67 consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, consagra en el mismo artículo que es el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
4. Que la Constitución Política en su artículo 69 que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
5. Que la Constitución Política en su artículo 70 consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
6. Que la constitución política de Colombia en su artículo 46 consagra "el estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todas y todos los ciudadanos".

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

7. Que la constitución política de Colombia en su artículo 52 consagra El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
8. Que la Ley 105 de 1993 Reglamenta disposiciones básicas sobre el transporte y especialmente en su artículo tercero (3) numeral nueve (9) establece que el gobierno nacional, las asambleas departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de los estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad, y atendidas por servicios de transporte indispensable, con tarifas fuera de su alcance económico.
9. Que la Ley 1171 de 2007 estableció unos beneficios a las personas adultas mayores así: *"ARTÍCULO 5°. TRANSPORTE PÚBLICO. Los sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros, establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria."*
10. Así mismo la Ley 1151 de 2008 determinó la obligación del Ministerio de la Protección Social, de definir y desarrollar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. También dicta las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
11. Que mediante la Resolución 01370 de 2013 del Ministerio del Trabajo se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor.
12. Que la Ley 1850 2017 adopta Medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
13. Que posteriormente con la expedición de la ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se modificó el artículo 33 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 14 de la ley 86 de 1989 contemplando la sostenibilidad de los Sistemas Integrados de Transporte
14. Que Ley 2040 de 2020 adopta medidas que impulsan el trabajo para adultos mayores, garantizando la seguridad económica de esta población.
15. Que la Política Pública para el disfrute del envejecimiento humano y vejez de Bucaramanga, Acuerdo No 032 de 2020 dispone que:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO R AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"(...) desde esto, el compromiso de esta política pública debe estar encaminada a este derecho de ciudad a través de la movilidad desde dos puntos esenciales:

La tarifa diferencial de transporte para la población en vulnerabilidad económica

La accesibilidad en la ciudad desde el diseño universal. (...)

Que la citada política también dispone:

"¿cómo y entre quienes vamos a lograr movilidad accesible y respetuosa?"

- A. *Garantizar una tarifa diferencial en el transporte público masivo a las personas mayores en extrema vulnerabilidad de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en la ley 1171 de 2007, en cabeza de Metrolínea.*

(...) 4.7. REALIDADES QUE DEBEMOS TRANSFORMAR O FORTALECER: Derecho a la Movilidad

"A. Problemática: Ausencia de un apoyo de transporte público para personas mayores en extrema vulnerabilidad.

- Causa directa: Insuficiente gestión administrativa para la implementación de una estrategia de tarifas diferenciales en el transporte urbano.

- Causa indirecta: Incumplimiento de la normatividad vigente según lo establecido en la ley 1171 de 2007. (...)

*"No obstante, a lo anterior en el anexo 3 de la ya mencionada Política Pública **"HISTORICO DE LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA"** se desarrollaron mesas de participación entre ellas:*

c) Autonomía, independencia y movilidad-Transporte, seguridad pensional, ingresos, empleo y dependencia económica.

*En cuanto a la autonomía, independencia y movilidad, se requiere implementar acciones que mitiguen el alto índice de accidentalidad; la dependencia física y económica; eliminar las barreras arquitectónicas en la ciudad para quienes tienen discapacidad; **incorporar tarifas diferenciales en el transporte masivo**; fortalecer redes comunitarias y familiares; ausencia de actividades productivas; dificultades para el acceso laboral digno".*


16. Que la Sentencia C-293/10 de la Honorable Corte Constitucional, señala que la primera convención de derechos del siglo XXI, describe como propósito "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

17. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO R AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:


ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

18. Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y disposiciones”, referente a los principios rectores del transporte público, regla los subsidios a determinados usuarios, indicando la potestad del Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales y Municipales para establecer subsidios a favor de estudiantes, y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debes circular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantiza su efectividad.
19. Que esta nueva perspectiva de los Sistemas Integrados de Transporte contemplada en los artículos 97 y 98 de la ley 1955 de 2019, corresponde específicamente al Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, el cual es uno de los pactos transversales señalados en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. En este pacto dentro del componente de Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida, se señala puntualmente que a pesar de que en la Ley 1753 de 2015 se definieron otras fuentes de financiación para sistemas de transporte, las cuales que permitieron reconsiderar que la única fuente fuese la tarifa. La dificultad en la implementación de estas fuentes es la insuficiencia del aporte de recursos directos de las autoridades de transporte y la baja demanda que reducen los ingresos para prestar un servicio de calidad, conduciendo a tarifas superiores a la capacidad de pago y a un alto nivel de endeudamiento de los operadores. Adicionalmente, la canasta de costos asociada con las tarifas de transporte público desconoce los cambios tecnológicos que ha presentada en el sector en los últimos 20 años.
20. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 BUCARAMANGA CIUDAD DE OPORTUNIDADES se encuentran los dos (2) COMPONENTES ESTRATEGICOS, (2.1) LINEA ESTRATEGICA 1 BUCARAMANGA EQUITATIVA E INCLUYENTE: UNA CIUDAD DE BIENESTAR, indica lo siguiente:

“2.4.3.5 La nueva movilidad

Descripción La incorporación de elementos multimodales y complementarios al sistema de transporte masivo y la utilización de TIC, soportarán las operaciones y las decisiones tomadas con el fin de mejorar la experiencia de movilidad en la ciudad. Cabe aclarar que, la nueva movilidad en Bucaramanga estará soportada en tres principios: la defensa de la vida; la protección del ambiente, especialmente, de la calidad del aire

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO R AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

y el servicio al ciudadano, en un contexto de sostenibilidad social y económica.

"2.4.3.5.1 Metrolínea evoluciona y estrategia multimodal Objetivo específico Mejorar la experiencia en la movilidad de los ciudadanos proporcionando un sistema de transporte público con infraestructura multimodal y complementada con otros medios de transporte como la bicicleta pública y generando acciones que permitan aumentar la integralidad física y/o de acceso al sistema con otros medios de transporte, incrementando los estándares de servicio, desempeño y calidad del sistema.

"(...) Descripción. Para alcanzar el objetivo ya definido, se ha establecido una agenda de movilidad que pretende impulsar el desarrollo de tecnologías que faciliten la interacción entre los ciudadanos y el sistema de transporte masivo, la planificación basada en la evidencia y en los datos, la implementación de una estrategia multimodal que integre el uso de la bicicleta pública con el transporte masivo de forma complementaria, la inclusión de flota nueva con cero o bajas emisiones y la generación de recursos para mejorar la sostenibilidad de la operación a través de fuentes de financiación diferentes a la tarifa.

Código y nombre de Rubro Presupuestal.

2.3.2.02.02.009.2408037.201

SERVICIO DE CONTROL DE LA EVASIÓN DE PAGO EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO ORGANIZADO


En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: OBJETO. Implementar el subsidio a la tarifa del servicio de transporte público con potenciales beneficiarios dentro de los cuales se definen los siguientes:

1. Estudiantes de instituciones educativas de los niveles básica, media y secundaria, estudiantes de educación superior, institutos técnicos y tecnológicos que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3 debidamente acreditados.
2. Población adulto mayor de 62 años de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1171 de 2007, artículo 5.
3. Personas en condición de discapacidad permanente con Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.

PARAGRAFO: Se entenderán como estudiantes además a deportistas y ciudadanos en procesos de formación deportiva, artística o cultural en escuelas debidamente acreditadas ante la Administración Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En todo caso podrá ser beneficiario quien se inscriba en el registro único de beneficiario a la tarifa del servicio público de transporte público de Bucaramanga y cumpla con las condiciones y restricciones establecidas para acceder a este.

ARTÍCULO 2: Condiciones para el acceso al subsidio a la tarifa de transporte público.

Los potenciales beneficiarios de este subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de acuerdo con su condición y definición deberán en todos los casos, acreditar de manera obligatoria:

1. Acreditar la residencia y el cumplimiento de los requisitos en el Municipio de Bucaramanga conforme lo establezca este acuerdo municipal y su reglamentación.
2. Realizar la inscripción en el registro que se tenga para tal fin el Municipio de Bucaramanga con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y acceder al subsidio,
3. Cumplir las restricciones y condiciones dispuestas por el Municipio de Bucaramanga para acceder al beneficio.
4. Hacer parte de la población beneficiaria del Municipio de Bucaramanga.
5. Las demás que se determinen bajo reglamentación para cumplir como beneficiario del subsidio a la tarifa de transporte público.


ARTÍCULO 3: FORMA DE OPERACIÓN Y PAGO. La administración municipal y el Sistema Integrado de transporte masivo podrán implementar el subsidio a la tarifa del servicio público de transporte en el municipio de Bucaramanga hasta en un 50% sobre el valor del pasaje determinado anualmente, a los potenciales beneficiarios definidos en este acuerdo municipal y las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN. El municipio de Bucaramanga y/o el Sistema Integrado de transporte masivo realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes en cada vigencia presupuestal de acuerdo con las condiciones establecidas para su implementación en el presente acuerdo y su reglamentación.

Parágrafo: El Municipio y/o el Sistema Integrado de Transporte masivo, podrá adelantar gestión para la financiación de dichos subsidios con entidades públicas y privadas del área metropolitana, o del orden departamental y/o nacional que accedan a aportar recursos, previa determinación del mecanismo legal y presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 5º: REGLAMENTACIÓN. Facúltese a la Administración Municipal, para reglamentar el presente acuerdo por el termino de 6 meses con el fin de establecer su implementación.

ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO R AL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 8

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el Veintidós (22) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El Presidente,


EDINSON FABIÁN OVIEDO PINZÓN

El Secretario General,


CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

Los Autores,


JUAN CARLOS CARDENAS REY
 Alcalde de Bucaramanga



LEONARDO MANCILLA AVILA
 Concejal de Bucaramanga


CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
 Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO
 Concejal de Bucaramanga


EDISON FABIÁN OVIEDO PINZÓN
 Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **030** del 2021, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


EDINSON FABIÁN OVIEDO PINZÓN

El Secretario General,


CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

ACUERDO No **030** DE 2021 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

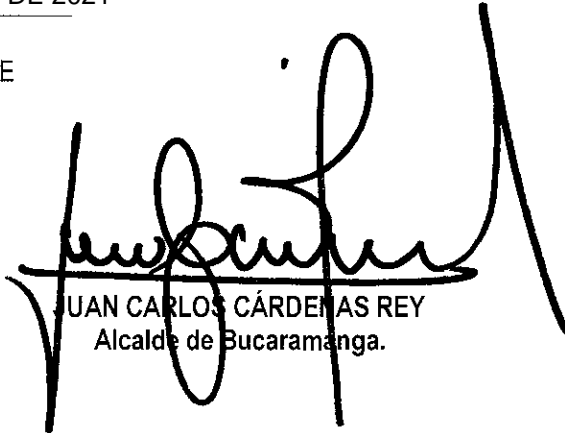
Que el Proyecto de Acuerdo No.050 del 27 de agosto del 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN SUBSIDIO A LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**", el cual fue recibido vía correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ
Secretaria Administrativa (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

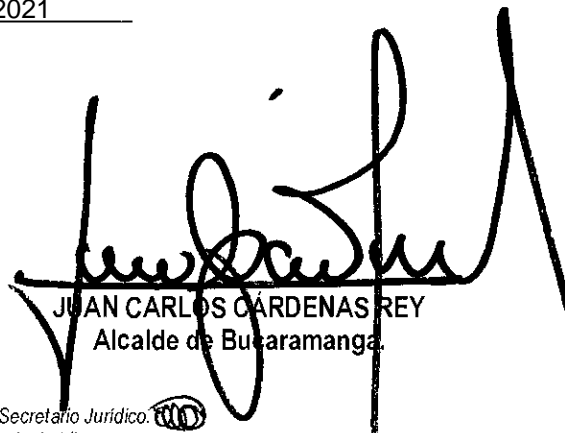


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.


LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. _____ de 2021, "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN SUBSIDIO A LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

Aprobo. Cesar Augusto Castellanos Gómez. Secretario Jurídico. 
Reviso. Laura Milena Parra Rojas. Subsecretaria Jurídica
Proyecto. Raúl Velasco Estevez CPS Sec Jurídica 